



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2009-00653-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	YOMAIRA ISABEL MARTÍNEZ VALLE
DEMANDADO	JORGE ALBERTO SAEN GONZÁLEZ

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, a cuyo interior no se llevó a cabo la audiencia fijada para el 2 de marzo de 2020, a las 10:00 A.M., debido a la inasistencia de las partes. Igualmente, se destaca que los términos judiciales se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por motivos de emergencia sanitaria. Sírvase proveer.

Soledad, Octubre 23 de 2020

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

En atención al Informe Secretarial que antecede, a folio 31 del plenario se advierte solicitud de la parte actora a fin de que se re programe la audiencia de reconstrucción del expediente de la referencia.

Al respecto, es menester precisar que si bien el Núm. 4 del artículo 126 del C.G.P. dispone entre otros aspecto que ante la falta de concurrencia de las partes a la diligencia de reconstrucción sería procedente dar por terminado el proceso, no es menos cierto que en dicha disposición se estipula tal consecuencia siempre que resulte imposible reconstruir el expediente, circunstancia que no se vislumbra en el caso particular como quiera que a folios 3 al 7, y 21 se denota copia de la sentencia definitiva, así como acta de conciliación celebrada por las partes a fin de levantar las medidas cautelares, por cuanto se accederá a la reprogramación de dicha diligencia a fin de estudiar lo pertinente a la reconstrucción.

Máxime si se tiene en cuenta que la petición de reconstrucción va encaminada a que posterior con posterioridad a tal trámite sea factible adelantar lo pertinente a la terminación del proceso en los términos referidos.

En ese sentido, cabe resaltar que acorde con el artículo 11 del estatuto procesal vigente *“al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”*, además es contundente cuando señala que *“El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”*; así las cosas es del caso reprogramar la fecha y hora para adelantar la audiencia de reconstrucción, para el día NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.



En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero: Reprogramar fecha para RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE DE ALIMENTOS CON RADICACIÓN No. 08-758-31-84-001-2009-00653-00 el día nueve (9) del mes de noviembre de 2020 a las 9:00 A.M.

Segundo: Advertir a las partes que para efectos de desarrollar dicha diligencia, deberán allegar las grabaciones y documentos que reposen en su poder, acorde con lo establecido en el art. 126 del C.G.P.

Tercero: Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 27 de octubre 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 108 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ